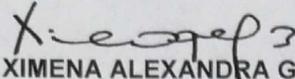




RADICACIÓN No. 2013-00748-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de tres (03) cuadernos con 72, 09 y 67 folios. Bucaramanga, 09 agosto de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La Ley 1564 de 2012 en el artículo 317 numeral 1°, autoriza al Juez de conocimiento a tener por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia, en la que además impondrá condena en costas cuando vencido el término de treinta (30) días siguientes al requerimiento, no se haya cumplido con la carga o el acto allí ordenado.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se reúnen los requisitos de la norma en cita, puesto que mediante auto de fecha 14 de septiembre del año 2020, se efectuó el requerimiento a la parte demandante para que llevara a cabo las diligencias tendientes a surtir la notificación de la totalidad de la parte pasiva, sin que hasta la fecha haya promovido el trámite respectivo, el Juzgado procederá de conformidad.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso –*demanda principal*- por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada; sin embargo, por existir embargo de remanente se ordena dejar los bienes de la demandada EQUIMANT LIMITADA a disposición del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga dentro del proceso allá radicado bajo el No. 680014022006-2014-00264-01, en cumplimiento al embargo del REMANENTE solicitado mediante el oficio No. 3772 del 10 de marzo de 2017. Oficiese.

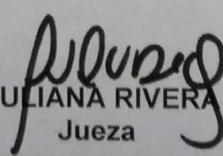
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Para su retiro, deberá solicitar cita accediendo al link

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandante, de conformidad con el Art. 317 del C. G. del P. PRACTICAR por secretaria su liquidación.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

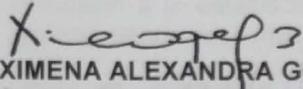
El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 069 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 10 de agosto de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria



RADICACIÓN No. 2013-00748-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de tres (03) cuadernos con 72, 09 y 67 folios. Bucaramanga, 09 agosto de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La Ley 1564 de 2012 en el artículo 317 numeral 1°, autoriza al Juez de conocimiento a tener por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia, en la que además impondrá condena en costas cuando vencido el término de treinta (30) días siguientes al requerimiento, no se haya cumplido con la carga o el acto allí ordenado.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se reúnen los requisitos de la norma en cita, puesto que mediante auto de fecha 14 de septiembre del año 2020, se efectuó el requerimiento a la parte demandante para que llevara a cabo las diligencias tendientes a surtir la notificación de la totalidad de la parte pasiva, sin que hasta la fecha haya promovido el tramite respectivo, el Juzgado procederá de conformidad.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso *-demanda acumulada-* por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada; sin embargo, por existir embargo de remanente se ordena dejar los bienes de la demandada EQUIMANT LIMITADA a disposición del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga dentro del proceso allá radicado bajo el No. 680014022006-2014-00264-01, en cumplimiento al embargo del REMANENTE solicitado mediante el oficio No. 3772 del 10 de marzo de 2017. Oficiese.

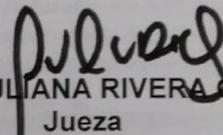
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Para su retiro, deberá solicitar cita accediendo al link

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandante, de conformidad con el Art. 317 del C. G. del P. PRACTICAR por secretaria su liquidación.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

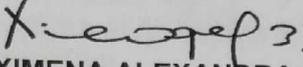
El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 069 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 10 de agosto de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria



RADICACIÓN No. 2015-00147-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de cuatro (04) cuadernos con 296, 12, 5 y 4 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 09 agosto de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

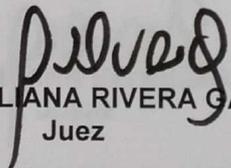
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: CANCELAR la inscripción de demanda que pesa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-243571

TERCERO: NO CONDENAR en costas a las partes.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

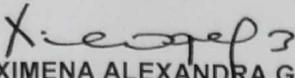
NOTIFÍQUESE,


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Juez



RADICACIÓN No. 2015-00169-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 35 y 61 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 09 agosto de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Oficiese.

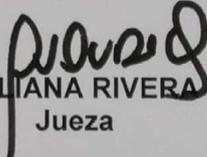
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Para su retiro, deberá solicitar cita accediendo al link

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 069 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 10 de agosto de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria

RADICADO: 2015-00284-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 52 y 54 folios. Bucaramanga 09 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente realizar la notificación del mandamiento de pago al ejecutado ÁLVARO CACERES QUINTERO. En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del código general del proceso,

RESUELVE

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias tendientes a lograr la notificación del ejecutado ÁLVARO CACERES QUINTERO, so pena de decretarse el desistimiento tácito en la forma dispuesta por el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento realizado por este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1692f442a16eb94ccc5bb8f22f3fd845ac133b0de78f31c204c63f38b62ae19d

Documento generado en 09/08/2021 06:07:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2016-00598-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de tres (03) cuadernos 67, 28 y 41 folios. Bucaramanga, 09 de agosto de 2021.

Ximena

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$480.000.00** a cargo de la parte demandante dentro de la demanda acumulada y a favor a favor de la sociedad demandada INNOVACION TECNOLOGICA Y DESARROLLO DE COLOMBIA S.A.S. -INTED S.A.S.- Por secretaría liquidense las costas.

CÚMPLASE,

Marta
MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza



RADICACIÓN No. 2016-00598-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de tres (03) cuadernos 67, 28 y 41 folios. Bucaramanga, 09 de agosto de 2021.

Ximena

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$300.000.00** a cargo de la parte demandante dentro de la demanda principal y a favor a favor de la sociedad demandada INNOVACION TECNOLOGICA Y DESARROLLO DE COLOMBIA S.A.S. -INTED S.A.S.- Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Marta Juliana
MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 368 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaria.

CÚMPLASE,

Marta Juliana
MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza



RADICACIÓN No. 2016-00598- 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DE LA DEMANDA ACUMULADA CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DEL 28 DE ABRIL DE 2021.

COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA INNOVACION TECNOLOGICA Y DESARROLLO DE COLOMBIA S.A.S. -INTED S.A.S.-

AGENCIAS EN DERECHO	\$480.000
TOTAL	\$480.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000.00). Bucaramanga, 09 de agosto de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza



RADICACIÓN No. 2016-00598- 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DE LA DEMANDA PRINCIPAL CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DEL 28 DE ABRIL DE 2021.

COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA INNOVACION TECNOLOGICA Y DESARROLLO DE COLOMBIA S.A.S. -INTED S.A.S.-

AGENCIAS EN DERECHO	\$300.000
TOTAL	\$300.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00). Bucaramanga, 09 de agosto de 2021.

Ximena

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaria.

NOTIFÍQUESE,

Martha Juliana Rivera García

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

Martha Juliana Rivera García
Jueza



RAD: 2017-00115-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuaderno con 45 y 44 folios. Bucaramanga, 9 de agosto de 2021.

Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante llevar a cabo las diligencias tendientes a surtir la notificación del demandado JUAN JOSE DOMINGUEZ DURÁN.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora, para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga de este auto cumpla con esta carga procesal, so pena de decretarse el desistimiento tácito del presente trámite, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

En consecuencia y el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga del presente auto, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo las diligencias tendientes a surtir la notificación del demandado JUAN JOSE DOMINGUEZ DURÁN, so pena de decretarse el desistimiento tácito en las presentes diligencias, en la forma dispuesta por el inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER el expediente en la secretaria del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

TERCERO: OFICIAR a la Superintendencia de Sociedades para que, informe el estado actual del trámite del acuerdo extrajudicial de reorganización de la FERRETERÍA SAN FRANCISCO CONSTRUCCIONES S.A.S. En el evento en que el mismo se hubiese terminado por cualquier causa, para que remita copia de la providencia que ponga fin al mencionado asunto. Librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Juez

RADICADO: 2017-00181-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 57 y 38 folios. Bucaramanga 09 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente realizar la notificación del mandamiento de pago al ejecutado JHON CARLOS CAMACHO MONTAÑEZ. En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del código general del proceso,

RESUELVE

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias tendientes a lograr la notificación del ejecutado JHON CARLOS CAMACHO MONTAÑEZ, so pena de decretarse el desistimiento tácito en la forma dispuesta por el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento realizado por este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5922390f1710413b405b526e625acc88e49eba5549039cba14e2d68f3704587**
Documento generado en 09/08/2021 06:07:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado : 680014003008-2017-00396-00
Proceso : DESPACHO COMISORIO
Demandante : MARIO JOAQUIN DURAN DURAN
Demandado : PEDRO ANTONIO DURAN DURAN

Al Despacho de la señora Juez el presente despacho comisorio, el cual consta de un (1) cuaderno con 25 folios, informándole que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto del 12 de diciembre de 2019. Lo anterior, a efectos de poder llevar a cabo la diligencia de secuestro comisionada por el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA dentro del proceso de sucesión allá radicado con el No. 2015-00401. Bucaramanga, 09 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone a devolver sin diligenciar el exhorto al Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Lo anterior, por cuanto la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 12 de diciembre del año 2019, esto es, allegar los linderos exactos de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 300-188845 y 300-294444.

Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9adb3508f0abb93012ccb162d6c7c2e34439a161e2652cae7322c3a16e365fe
Documento generado en 09/08/2021 06:07:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado : 680014003008-2017-00685-00
Proceso : DESPACHO COMISORIO
Demandante : COLVENTAS LTDA
Demandado : LUIS EDUARDO HERNANDEZ ORDUZ
MANUEL FERNANDO LOZADA TRIANA
SORAIDA DIAZ LAGOS

Al Despacho de la señora Juez el presente despacho comisorio, el cual consta de un (1) cuaderno con 08 folios, informándole que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto del 19 de febrero del año 2020. Lo anterior, a efectos de poder llevar a cabo la diligencia de secuestro comisionada por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA dentro del proceso allá radicado con el No. 682764089003 2015-00771-00. Bucaramanga, 09 de agosto de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone a devolver sin diligenciar el exhorto al Juzgado Tercero Civil Municipal de Floridablanca, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Lo anterior, por cuanto la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 19 de febrero del año 2020, esto es, allegar los siguientes documentos: copia del folio de matrícula que corresponde al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-51802, los linderos exactos del prenotado inmueble, copia del auto por medio del cual el Juzgado comitente le reconoció personería para actuar a su apoderada judicial y copia del auto de fecha 20 de noviembre de 2017 que fue expedido por el comitente.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5cc218559cc4f10a905bc8799760ca98cdf47bd8d0b27244a54b15a6b464914

Documento generado en 09/08/2021 06:07:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2017-00687-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 104 y 36 folios. Bucaramanga 09 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente realizar la notificación del mandamiento de pago al ejecutado FIDEL CRUZ CASTILLO. En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del código general del proceso,

RESUELVE

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias tendientes a lograr la notificación del ejecutado FIDEL CRUZ CASTILLO, so pena de decretarse el desistimiento tácito en la forma dispuesta por el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento realizado por este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

142a42e31fa73c0cdc616a7941bb08d76bcf283839a164c3fa6f1fec7d6f4510

Documento generado en 09/08/2021 06:07:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2018-00154-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 27 y 13 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 09 agosto de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Para su retiro, deberá solicitar cita accediendo al link

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a436f8396ab4936f956b29b6147c621be2a72a51de0d87b36a5d76163466e986

Documento generado en 09/08/2021 06:07:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2018-00224-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 71 y 14 folios. Bucaramanga 09 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente realizar la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada ANGIE YURETH PABÓN JEREZ. En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del código general del proceso,

RESUELVE

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias tendientes a lograr la notificación de la ejecutada ANGIE YURETH PABÓN JEREZ, so pena de decretarse el desistimiento tácito en la forma dispuesta por el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento realizado por este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f76b4c7334162bbe38a3c2f5f9dcaf878eb68c0bb0da6eea4c4e26db7da636**
Documento generado en 09/08/2021 06:07:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2018-00225-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 55 y 6 folios. Bucaramanga 09 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente realizar la notificación del mandamiento de pago a los ejecutados KARLA PAOLA DE LOS SANTOS ROBLES y JHOHAN FABIÁN CABALLERO MERCHÁN. En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del código general del proceso,

RESUELVE

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias tendientes a lograr la notificación de los ejecutados KARLA PAOLA DE LOS SANTOS ROBLES y JHOHAN FABIÁN CABALLERO MERCHÁN, so pena de decretarse el desistimiento tácito en la forma dispuesta por el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento realizado por este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561147c576d718c7020b382adbcee01d319a45d7bde16c552b7481376223571**
Documento generado en 09/08/2021 06:07:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2018-00269-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 54 y 3 folios. Bucaramanga 09 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente realizar la notificación del mandamiento de pago al ejecutado HEIVER HERRERA MENDEZ. En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del código general del proceso,

RESUELVE

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias tendientes a lograr la notificación del ejecutado HEIVER HERRERA MENDEZ, so pena de decretarse el desistimiento tácito en la forma dispuesta por el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento realizado por este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ac7c5a09014320be629984a010e9f170ce9b7dad92b66e4343fef711c209f5a

Documento generado en 09/08/2021 06:07:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado : 680014003008-2018-00307-00
Proceso : DESPACHO COMISORIO
Demandante : GLORIA CASLLAS LIZARAZO
Demandado : HECTOR HUGO CASALLAS LIZARAZO
 JORGE ARGEMIRO CASALLAS LIZARAZO
 JOSE JAVIER CASALLAS LIZARAZO

Al Despacho de la señora Juez el presente despacho comisorio, el cual consta de un (1) cuaderno con 17 folios, informándole que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto del 12 de diciembre de 2019. Lo anterior, a efectos de poder llevar a cabo la diligencia de secuestro comisionada por el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHOCONTA – CUNDINAMARCA- dentro del proceso de sucesión allá radicado con el No. 2015-00121. Bucaramanga, 09 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone a devolver sin diligenciar el exhorto al Juzgado Promiscuo de Familia de Choconta – Cundinamarca-, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Lo anterior, por cuanto la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 12 de diciembre del año 2019, esto es, allegar los linderos exactos del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-16175.

Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4860e08b505da571eda90c70608dc3f1311fbf0e2ddf08c7049c36942278ffc2

Documento generado en 09/08/2021 06:07:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2018-00567-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 51 y 11 folios. Bucaramanga 09 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente realizar la notificación del mandamiento de pago a los ejecutados FABIAN ARENAS, OMAR PIÑERES MARTINEZ, JHON EDINSON CUBIDES ESTUPIÑAN y CARLOS ENRIQUE ESTUPIÑAN ARENAS. En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del código general del proceso,

RESUELVE

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias tendientes a lograr la notificación de los ejecutados FABIAN ARENAS, OMAR PIÑERES MARTINEZ, JHON EDINSON CUBIDES ESTUPIÑAN y CARLOS ENRIQUE ESTUPIÑAN ARENAS, so pena de decretarse el desistimiento tácito en la forma dispuesta por el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento realizado por este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ebf3cd8902e79b20642a16d2416415e8c7858fb7dfd3bc624b299c15335374**
Documento generado en 09/08/2021 06:07:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2018-00629-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 17 y 08 folios. Bucaramanga 09 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente realizar la notificación del mandamiento de pago a las ejecutadas AMPARO MANTILLA PLATA y CLAUDIA PATRICIA MANTILLA PLATA. En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del código general del proceso,

RESUELVE

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias tendientes a lograr la notificación de las ejecutadas AMPARO MANTILLA PLATA y CLAUDIA PATRICIA MANTILLA PLATA, so pena de decretarse el desistimiento tácito en la forma dispuesta por el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento realizado por este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1f31c082ca5d8d01fec7631004dcd608b58e5c4be8d59e249aa96e75b684f80

Documento generado en 09/08/2021 06:07:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2018-00719-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 51 y 7 folios. Bucaramanga 09 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente realizar la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada MARIA ESPERANZA REY SANCHEZ. En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del código general del proceso,

RESUELVE

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias tendientes a lograr la notificación de la ejecutada MARIA ESPERANZA REY SANCHEZ, so pena de decretarse el desistimiento tácito en la forma dispuesta por el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento realizado por este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b47f9caf05cf0954a583ae598f693986af31fcd906d688d8177a5017be93c4**
Documento generado en 09/08/2021 06:07:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2018-00730-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 09 y 14 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 09 agosto de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada; sin embargo, por existir embargo de remanente se ordena dejar los bienes de la demandada ISABEL PINILLA PLATA a disposición del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso allá radicado bajo el No. 680014003022-2019-00177-00, en cumplimiento al embargo del REMANENTE solicitado mediante el oficio No. 2170 del 30 de mayo de 2019. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Para su retiro, deberá solicitar cita accediendo al link

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 069 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 10 de agosto de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria

RADICADO: 2018-00746-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 63 y 05 folios. Bucaramanga 09 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente realizar la notificación del mandamiento de pago al ejecutado JUAN PABLO CARDONA RESTREPO. En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del código general del proceso,

RESUELVE

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias tendientes a lograr la notificación del ejecutado JUAN PABLO CARDONA RESTREPO, so pena de decretarse el desistimiento tácito en la forma dispuesta por el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento realizado por este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9f6001d3524e63131063acaec1521cb25f708c817b42bbdf3a9c36bde833466

Documento generado en 09/08/2021 06:08:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2018-00751-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 40 y 21 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 09 agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA

Secretaria.

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Para su retiro, deberá solicitar cita accediendo al link

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e228de9e5c7df0114e5e279ac3a0b5c4de4c7a5f1ba9370e87d49cea1b7c319

Documento generado en 09/08/2021 06:08:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2018-00775-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 19 y 09 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 09 agosto de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Para su retiro, deberá solicitar cita accediendo al link

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5e684ba2caddb9044d51a46ad5c34c0732d5bf4ba4e21cc33560bae26019184

Documento generado en 09/08/2021 06:08:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2018-00780-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 85 y 24 folios. Bucaramanga 09 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente realizar la notificación del mandamiento de pago al ejecutado RODRIGO MANCILLA PEREZ. En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del código general del proceso,

RESUELVE

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias tendientes a lograr la notificación del ejecutado RODRIGO MANCILLA PEREZ, so pena de decretarse el desistimiento tácito en la forma dispuesta por el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento realizado por este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52438369c17fa0e7df1cd6ba0d32ecbfc1b13afa398524336780c60a16e54df4

Documento generado en 09/08/2021 06:08:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2018-00825-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 79 y 18 folios. Bucaramanga 09 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente realizar la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada SANDRA ROCIO RUEDA BALLESTEROS. En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del código general del proceso,

RESUELVE

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias tendientes a lograr la notificación de la ejecutada SANDRA ROCIO RUEDA BALLESTEROS, so pena de decretarse el desistimiento tácito en la forma dispuesta por el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento realizado por este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb97058ae5e17ff47f6ec3456891c0ec02e55c000380713db463a4fabb48944**
Documento generado en 09/08/2021 06:08:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2018-00831-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 15 y 05 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 09 agosto de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Para su retiro, deberá solicitar cita accediendo al link

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

360009520ebd3bea8157014d8d59e7ead64bdc9cbc023dd204242eeb6c0636d6

Documento generado en 09/08/2021 06:08:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2018-00832-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 44 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 09 agosto de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Para su retiro, deberá solicitar cita accediendo al link

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 069 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 10 de agosto de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria



RADICADO: 2019-00024-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 23 y 10 folios. Bucaramanga 09 de agosto de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente realizar la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada INGRID MARCELA MARÍN RUEDA. En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del código general del proceso,

RESUELVE

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias tendientes a lograr la notificación de la ejecutada INGRID MARCELA MARÍN RUEDA, so pena de decretarse el desistimiento tácito en la forma dispuesta por el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento realizado por este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d46f296141c3d1fe3e8c2c750953b704d606b0233a9b6deb4d22ff48d0c5cc3

Documento generado en 09/08/2021 06:08:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

XGB

ESTADO No. 69 DE 10 DE AGOSTO DE 2021

RADICADO: 2019-00035-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 37 y 20 folios. Bucaramanga 09 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente realizar la notificación del mandamiento de pago al ejecutado RAFAEL JERÓNIMO URIELES ÁVILA. En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del código general del proceso,

RESUELVE

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias tendientes a lograr la notificación del ejecutado RAFAEL JERÓNIMO URIELES ÁVILA, so pena de decretarse el desistimiento tácito en la forma dispuesta por el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento realizado por este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5f2c41534552adf0640ee4dd9eea7e4441b20076a35ca8e2c31c4eadacc0a9**
Documento generado en 09/08/2021 06:08:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2019-00059-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 61 y 04 folios. Bucaramanga 09 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente realizar la notificación del mandamiento de pago al ejecutado BELISARIO RINCÓN GUALDRÓN. En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del código general del proceso,

RESUELVE

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias tendientes a lograr la notificación del ejecutado BELISARIO RINCÓN GUALDRÓN, so pena de decretarse el desistimiento tácito en la forma dispuesta por el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento realizado por este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3baac34764bb3c8222e3c1a7caa6eb84f8c9ce8a9fcc6a3feccccc7868dbf479

Documento generado en 09/08/2021 06:08:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2019-00129-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 79 y 04 folios. Bucaramanga 09 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente realizar la notificación del mandamiento de pago a los demandados YOINER DE JESUS GONZALEZ HERNANDEZ Y JEFFERSON ISAAC PINZON MORALES. En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias tendientes a lograr la notificación de los ejecutados YOINER DE JESUS GONZALEZ HERNANDEZ Y JEFFERSON ISAAC PINZON MORALES, so pena de decretarse el desistimiento tácito en la forma dispuesta por el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento realizado por este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70610cab82e6aa325804cf03e159a93bc1cd71488713ed4bc6970f3a886b176d

Documento generado en 09/08/2021 06:08:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2019-00152-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 43 y 03 folios. Bucaramanga 09 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente realizar la notificación del mandamiento de pago al demandado JOEL BERNAL PORRAS. En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias tendientes a lograr la notificación del ejecutado JOEL BERNAL PORRAS, so pena de decretarse el desistimiento tácito en la forma dispuesta por el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento realizado por este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35d3583f6a276812e1c3bf2d5a12a1b488fc44a187a32ef11afb1921b88576ac

Documento generado en 09/08/2021 06:08:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2019-00170-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 13 y 17 folios. Bucaramanga 09 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente realizar la notificación del mandamiento de pago a la demandada CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA GUZMÁN. En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias tendientes a lograr la notificación de la ejecutada CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA GUZMÁN, so pena de decretarse el desistimiento tácito en la forma dispuesta por el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento realizado por este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28a5693a083e6647a558871bbb4ffe22e849e7bc80163d73083abfb8ec70a60b

Documento generado en 09/08/2021 06:08:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2019-00197-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 34 y 50 folios. Bucaramanga 09 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente realizar la notificación del mandamiento de pago al demandado JAIME NICOLAS RODRIGUEZ CRIADO. En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias tendientes a lograr la notificación del ejecutado JAIME NICOLAS RODRIGUEZ CRIADO, so pena de decretarse el desistimiento tácito en la forma dispuesta por el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento realizado por este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9beb9a9d4858f6c8c30c39afee3800b81554a18d4a78ca08fb4ca2a5566ebd80

Documento generado en 09/08/2021 06:08:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2019-00248-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 95 y 07 folios. Bucaramanga 09 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente realizar la notificación del mandamiento de pago a los demandados JOSE GREGORIO MOTA PALOMINO y JUAN GABRIEL MENDOZA GONZALEZ. En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias tendientes a lograr la notificación de los ejecutados JOSE GREGORIO MOTA PALOMINO y JUAN GABRIEL MENDOZA GONZALEZ, so pena de decretarse el desistimiento tácito en la forma dispuesta por el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento realizado por este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0781b4366dd55c249f49c3ef6fa3bde41a7d5cc854ad7e3741d4b50d92a7691**
Documento generado en 09/08/2021 06:08:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2019-00257-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 65 y 46 folios. Bucaramanga 09 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente realizar la notificación del mandamiento de pago al demandado JULIO ROBERTO FONSECA CELY. En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias tendientes a lograr la notificación del ejecutado JULIO ROBERTO FONSECA CELY, so pena de decretarse el desistimiento tácito en la forma dispuesta por el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento realizado por este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

165b9100d24c37fef7a4007bed3ce798fc5a15b307c8de25f2b69017bf26b689

Documento generado en 09/08/2021 06:08:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2020-00010-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuaderno con 51 y 12 folios. Bucaramanga, 9 de agosto de 2021.

Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la señora LEIDY PAOLA LEAL MANTILLA [Propietaria del vehículo de placas TAW-425 -folio 30 y 31-], el Despacho procede a revisar la materialización de la medida de embargo y secuestro de los derechos que se derivaran de la POSESIÓN que ejerza el demandado JAVIER FERNANDO LUNA PEDRAZA C.C. No. 1095787232 sobre el vehículo de placa **TAW-425**, decretada que por auto del veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

En efecto tenemos que, en dicho proveído, este Juzgado comisionó al INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE –REPARTO- DE GIRON– SANTANDER-, para que realizara la aprehensión y secuestro del referido automotor, con la expresa prevención a la autoridad encargada de la retención, que en el momento de ejecutarse la orden judicial impuesta debía indagar sobre la efectiva posesión que ostentara el demandado sobre el vehículo.

La Policía Nacional – Dirección de Tránsito y Transporte – Seccional Magdalena Medio - Cuadrante Vial N° 4 Puerto Araujo SETRA DEMAM, a través del informe visible a folio 35, dejó a disposición de este despacho el vehículo de placas **TAW-425**, en el que se consignó que el automotor era conducido por el señor **FRANCISCO JAVIER PARRA BENAVIDEZ** C.C. 13.540.998.

Al revisar con detenimiento dicho informe el Juzgado echa de menos la constancia que dé cuenta que la autoridad policial, al momento de realizar la aprehensión, indagara sobre la efectiva posesión que ostentaba el demandado JAVIER FERNANDO LUNA PEDRAZA, sobre el vehículo en mención y permitiera dar paso a la materialización de la cautela, tal y como se resalto en el Despacho Comisorio No 89 del 20 de octubre de 2020.

En este orden de ideas, se ordena OFICIAR a la Policía Nacional – Dirección de Tránsito y Transporte – Seccional Magdalena Medio - Cuadrante Vial N° 4 Puerto Araujo SETRA DEMAM, para que, de forma inmediata, informe al Despacho sí efectivamente al momento de materializar la aprehensión se indagó sobre la efectiva posesión que ostenta el demandado JAVIER FERNANDO LUNA PEDRAZA sobre el vehículo de placas **TAW-425**; o en el evento de que dicha circunstancia no se hubiere constatado o al menos indagado, se ordena a la autoridad policial que haga entrega del vehículo de placas **TAW-425** a quien le fue retenido o a quien acredite ser su propietario. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b76510934f6628d5c5f4cbb30a6d0173acbe97bb93a58d94fc1842132cd8fb4

Documento generado en 09/08/2021 03:51:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

RADICADO: 2020-00480-00

Al Despacho de la señora Juez el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 130 y 51 folios, que el apoderado de la parte demandada solicito aplazamiento de la audiencia programada para el día de mañana 10 de agosto. Bucaramanga 9 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial visible a los folios (121-130 C1), se **RECONOCE** personería al abogado CARLOS ALBERTO RANGEL BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.845.988 portador de la tarjeta profesional No. 110.808 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandada LINK INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.S, NORA ESTHER RAMIREZ DE BLANCO y CARLOS EDUARDO BLANCO RAMIREZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante auto de 26 de julio de 2021 no se aceptó la renuncia que al poder conferido por los ejecutados NORA ESTHER RAMIREZ DE BLANCO y CARLOS EDUARDO BLANCO RAMIREZ al Ab. CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA., este se tiene por revocado.

De otra parte, el Despacho accede a la petición elevada por el apoderado de los demandados, en consecuencia reprograma la audiencia que se llevaría a cabo mañana y fija como nueva fecha para realizarla el día **24 de agosto de 2021 a las 2:00 p.m.**

Se le hace saber a las partes y a sus abogados que la audiencia se realizará en los mismos términos referidos en auto de 9 de junio de 2021 y a través de la herramienta Microsoft Teams, por esta razón, se les requiere para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto (teléfono y correo electrónico), para coordinar la logística

Por secretaria remítase al apoderado del extremo pasivo el link de acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce2dfe283a66973ddcc186d3eb9a2f0fa66eef240ed610d3d42f9830d33cac10

Documento generado en 09/08/2021 03:46:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>